

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8635, que confiere la condecoración del Mérito Aéreo al General de Brigada, Doctor Rafael Leonidas Trujillo hijo.
(G. O. No. 7492, del 2 de diciembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8685

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que ha servido a la Aviación Militar Dominicana, el General de Brigada Dr. Rafael L. Trujillo hijo, O. G., M. M., A. M. D., Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana;

VISTA la Ley que instituye la Orden del Mérito Aéreo No. 3351, del 3 de Agosto del 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se confiere la condecoración del Mérito Aéreo, en la Primera Categoría, con los distintivos azul y blanco, al General de Brigada Dr. Rafael Leonidas Trujillo hijo, O. G., M. M., A. M. D., Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.